INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 25 de agosto de 2020, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-

Cartagena de Indias, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe y una vez revisada la demanda en estudio, da cuenta el Despacho, que esta última no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 6 inciso 3 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo siguiente:

a) No fue anexada constancia del envío simultáneo, por medio electrónico, de la copia de la demanda y de sus anexos a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En ese orden de ideas, esta Judicatura solicita al apoderado judicial de la parte demandante hacer las respectivas correcciones, conforme a lo expuesto previamente.

Así pues, se devolverá la presente demanda para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de ésta providencia, la parte demandante subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, instaurada por EDGARDO CORONADO CORONADO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –

COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o quien haga sus veces por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. SERGIO ANDRES TORRES MELENDEZ identificado con c.c. No. 1.044.925.361 y T. P. No. 296.891 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible a folio 06 del plenario.

TERCERO: CONCEDER al apoderado judicial de la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ

00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA

Por Estado N° 45__ de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena _18 septiembre__ de 2020

_____
JOSÉ FERNANDO PÁEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO